

**EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 50-LXXIV S.E.**

**DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**

.....“GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU VENIA. BUENAS TARDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, HONORABLE ASAMBLEA, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE SEÑALA QUE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 102 APARTADO B, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE 1999, TUVIERON POR OBJETO MODIFICAR LA REGULACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA OTORGAR MAYOR AUTONOMÍA DE GESTIÓN COMO PRESUPUESTARIA, ATRIBUYÉNDOLE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, ADEMÁS DE MODIFICARSE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. PREVIA AUSCULTACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVA DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS. FUNDAMENTALMENTE, LA INICIATIVA PROPUESTA MODIFICA LOS DISPOSITIVOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA ABSTRAERLO DEL ÁMBITO DEL PODER EJECUTIVO, Y CON LA HOMOLOGACIÓN NORMATIVA, IGUALAR EL PROCESO AL QUE SE EFECTÚA EN EL ÁMBITO FEDERAL; Y PREVER UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LO RELATIVO AL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS

HUMANOS, YA QUE SE EJERCERÍA UNA PROFUNDA AUSCULTACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE REPRESENTEN A LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD. ESTAMOS CONVENCIDOS QUE MEDIANTE LA CONSULTA CIUDADANA, SE HABRÁ DE CONSENSAR UN PERFIL ÓPTIMO PARA LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS NUEVOLEONESES. EN ESTE ORDEN DE IDEAS EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS”.....

#### **DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE QUEJAS RELACIONADAS CON PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CUANDO ÉSTAS FUEREN IMPUTADAS ÚNICAMENTE A AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL Y ESTATAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL PODER JUDICIAL. CABE DESTACAR QUE EL PASADO 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, SE MODIFICÓ LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN DONDE SE ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, SERÁ ELEGIDO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES O, EN SUS RECESOS, POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON LA MISMA VOTACIÓN CALIFICADA. PARA TALES EFECTOS, LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES PROCEDERÁ A REALIZAR UNA AMPLIA AUSCULTACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS. CON BASE EN DICHA AUSCULTACIÓN, SE PROPONDRÁ UNA TERNA DE CANDIDATOS, DE LA CUAL SE ELEGIRÁ A QUIEN OCUPE EL CARGO COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. POR ELLO, EL DÍA DE HOY LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL, PARA QUE NUEVO LEÓN INICIE EL PROCESO DE HOMOLOGAR NUESTROS MARCOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. ANTE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA REFERIDA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE ESTABLECER CLARAMENTE, QUE EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SERÁ DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA, EL CUAL SERÁ TRANSPARENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA LEY. CABE ACLARAR QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PROCESO LEGISLATIVO QUE NOS MARCA LA PROPIA CONSTITUCIÓN PARA SUS REFORMAS Y ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, CONTARÁ CON UN PLAZO DE 60 DÍAS PARA QUE LLEVEMOS A CABO LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA LEY QUE DA ORIGEN A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. POR ELLO, ANTE ESTA TRIBUNA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA SE MANIFIESTA A FAVOR DE FORTALECER LA ESTRUCTURA QUE OBSERVA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, INHERENTES A TODOS LOS SERES HUMANOS, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE NACIONALIDAD, LUGAR DE RESIDENCIA, SEXO, ORIGEN NACIONAL O ÉTNICO, COLOR, RELIGIÓN, LENGUA, O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN. EN CONSECUENCIA, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL CONTENIDO DEL DECRETO Y QUE SE CONTINÚE CON SU PROCESO, PARA SU APROBACIÓN EN DEFINITIVA. ES CUANTO DIP. PRESIDENTE”.....

## **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**

.....“CON SU PERMISO DIP. PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES NOS PROPONE SOMETER A DISCUSIÓN, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XXI; 85 FRACCIÓN XXI Y 87 POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, VERSA EN FACULTAR AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; ELIMINANDO LA ACTUAL ATRIBUCIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE REMITIR PROPUESTAS DE CANDIDATOS, COMO SUCEDER CON LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EL PLENO DEL CONGRESO LA RATIFIQUE, O EN SU CASO LA DESECHE. CUANDO ESTO SUCEDER EN DOS OCASIONES, SE DEJA EN LIBERTAD AL EJECUTIVO PARA HACER LA DESIGNACIÓN DIRECTAMENTE. EN SUMA, SE TRATA QUE POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL SE ABSTENGA DE INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ORGANISMO GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. SE PRETENDE CON LA REFORMA, HOMOLOGAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL NUEVO MECANISMO CONSISTE, EN QUE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SEA DESIGNADO MEDIANTE UNA AMPLIA AUSCULTACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ENTRE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTA DISPOSICIÓN YA EXISTE EN PRÁCTICAMENTE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN EL DISTRITO FEDERAL, YA QUE ASÍ LO ORDENÓ LA REFORMA AL ARTÍCULO 102 CONSTITUCIONAL ANTES MENCIONADO. PREVIAMENTE, LA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA PRESENTÓ EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, UNA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, CON EL MISMO PROPÓSITO DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA. POR ELLO, RESPALDAMOS QUE EL PRESENTE DICTAMEN SE SOMETA A VOTACIÓN, LO QUE SE CONOCE COMO “PRIMERA VUELTA”, PARA QUE EN UN PERIODO POSTERIOR DE SESIONES, SE REFORME LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA HOMOLOGARLA CON SU PAR FEDERAL. ES CUANTO DIP. PRESIDENTE”.....

#### **DIP. ROSALVA LLANES RIVERA**

.....“CON SU PERMISO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, LOS DERECHOS HUMANOS SON INHERENTES A TODAS LAS PERSONAS, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, Y LOS MISMOS SON PROTEGIDOS Y GARANTIZADOS POR NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO LEGAL, ASÍ COMO POR TODOS LOS DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE. EL RESPETO HACIA LOS DERECHOS HUMANOS DE CADA PERSONA ES UN DEBER DE TODOS, Y DE IGUAL MANERA, TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSIGNADOS A FAVOR DE CADA INDIVIDUO, PUES CORRESPONDE AL ESTADO PROVEER LAS CONDICIONES MÁS ÓPTIMAS DE DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. ES NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA LEGISLATURA, PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PUES PERMITIRÁ QUE SE LLEVE A CABO UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL PERFIL IDÓNEO PARA OCUPAR DICHO PUESTO, Y ASÍ DAR CERTEZA JURÍDICA A TODAS LAS PERSONAS. POR ELLO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UNA MAYOR EFECTIVIDAD EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN APROBÓ EL

DICTAMEN PRESENTADO ANTE ESTE PLENO EN PRIMERA VUELTA, POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI SE MANIFIESTA A FAVOR DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.....

**DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**

.....“CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. DEL DICTAMEN 9842 DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA DEL ARTÍCULO 63, LA FRACCIÓN VIGÉSIMA DEL ARTÍCULO 85, POR ADICIÓN DE UN DOCEAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. A FIN DE ABSTRAER DEL ÁMBITO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA POTESTAD DE PRESENTAR A LA LEGISLATURA ESTATAL LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, Y DEJAR EN EL ÁMBITO DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL PROCESO DE DESIGNACIÓN, PRECISANDO EN UN ARTÍCULO TRANSITORIO EL DEBER DE ACTUALIZAR LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, TODA VEZ QUE ESTA DEBERÁ PRECISAR EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS: COMO PRIMER PUNTO, LA INICIATIVA PROPUESTA RESOLVERÍA LA URGENTE ACTUALIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL, YA QUE LA LEY CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE REGULA LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, HA SIDO REFORMADA EN DIVERSAS OCASIONES, SIN QUE SE HAYAN REALIZADO LAS ACTUALIZACIONES LEGISLATIVAS PARA CONCRETAR SU HOMOLOGACIÓN. POR OTRA PARTE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO SÉPTIMO AMPLIARÍA EL ABANICO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, YA QUE FACULTARÍA A DICHO ORGANISMO PARA CONOCER DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL. DE ESA MANERA REFORZARÍAMOS LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES. Y PARA FINALIZAR, LA REFORMA AL ARTÍCULO 27, OTORGARÍA MAYOR

FACILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, PERMITIENDO QUE LA INSTANCIA RESPECTIVA SE PRESENTE DE MANERA ORAL, POR ESCRITO O LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANAS, PUDIÉNDOSE FORMULARSE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, BENEFICIANDO A UN GRAN SECTOR DE NUESTRA POBLACIÓN. POR LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS Y AL CONCLUIR QUE DICHAS REFORMAS SON EN BENEFICIO A GRUPOS VULNERABLES Y PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL, ANTEPONIENDO Y FORTALECIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS INVITAMOS COMPAÑEROS DIPUTADOS A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE” .....

**DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**

.....“MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. FELICITAR A LA DIPUTADA Y A MI PRESIDENTE DE LA COMISIÓN QUE FORMO PARTE, MUCHAS GRACIAS. CON ESTA INICIATIVA, EL PODER LEGISLATIVO RECUPERA LAS FACULTADES DE ELEGIR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN UN PROCESO ABIERTO A LA CIUDADANÍA, CON EL QUE FORTALECE LA LEY DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBADA POR ESTA LEGISLATURA. EL EJECUTIVO QUEDARÁ FUERA DEL PROCESO DE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DE IGUAL FORMA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A NIVEL FEDERAL. ESTAMOS DE ACUERDO EN APOYAR ESTA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL, YA QUE FORTALECE EL PODER DE LA CIUDADANÍA. LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE NOS OCUPA, ARMONIZA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON EL MARCO FEDERAL EN ASPECTO MEDULAR EN NUESTRA ENTIDAD. CON LA PRESENTE REFORMA SE DARÁ PARTICIPACIÓN A LA SOCIEDAD CIVIL PARA PROPONER AL CANDIDATO, CONSIDERANDO SU TRAYECTORIA Y SUS APORTACIONES A LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LO CUAL SOLO ES BENEFICIO HACIA LA POBLACIÓN. EL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS ES MUY SENSIBLE PARA LOS

MEXICANOS, POR ELLO EL ÓRGANO GARANTE, DEBE SER AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE, POR ESO LA FRACCIÓN INDEPENDIENTE LO APOYA. ES CUENTO SR. PRESIDENTE”.....

MONTERREY, N.L. A 19 DE DICIEMBRE DE 2015

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL



PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

**Artículo Único.-** se reforma la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, por modificación la fracción XXII del artículo 63, la fracción XX del artículo 85 y por adición de un doceavo párrafo del artículo 87, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- .....

I.- a XXI.- .....

XXII.- elegir al Consejero de la Judicatura del Estado a que se refiere el artículo 94, párrafo noveno, de esta Constitución y al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de la propuesta que sobre los cargos de: Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, le presente el Titular del Poder Ejecutivo; así como nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos por las disposiciones previstas en la Ley;

XXIII.- a LIV.- .....

ARTICULO 85.- .....

I.- a XIX.- .....

XX.- Someter a la aprobación del Congreso del Estado, la propuesta que le presente respecto a los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa, de acuerdo



## TRANSITORIOS

**Primero.-** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se establece un plazo de 60 días para que el Congreso del Estado aprueba las modificaciones necesarias a la ley que crea la Comisión estatal de derechos humanos, acordes al presente decreto.

MONTERREY, N.L. A 19 DE DICIEMBRE DE 2015

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL